



Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto de abogacía de la competencia. Decretos 4299 de 2005 y 1073 de 2015. Radicado 2019044246 del 05 de julio de 2019.

Respetada señora Adriana:

En atención a la petición radicada en este Ministerio con el número citado en el asunto en referencia, en el cual consulta sobre el concepto de la abogacía de la competencia de los Decretos 4299 de 2005 y 1073 de 2015, le informamos lo siguiente:

El Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial 40.103, reglamentó el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y estableció otras disposiciones en relación con los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

El citado decreto fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, el concepto de abogacía de la competencia fue concebido en el artículo 7 de la Ley 1340¹ del 24 de julio de 2009, modificado por el artículo 146 de Ley 1955² de 2019, en donde expresamente dispone: “(...) *La Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo, a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los actos administrativos que pretendan expedir. El concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio en este sentido no será vinculante. Sin embargo, si la autoridad respectiva se aparta de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta.*”

Teniendo en cuenta que la Ley 1340 de 2009 fue publicada en el Diario Oficial 47.420 del 24 de julio de 2009, se concluye que a la fecha de expedición del Decreto 4299 de

¹ Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia

² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”



2005 no era exigible el concepto de abogacía de la competencia a que se refiere la mencionada disposición de orden legal.

De otra parte, para la expedición del Decreto 1073 de 2015, por tratarse de un decreto compilador de normas reglamentarias preexistentes, no se sometió al concepto previo de abogacía de la competencia ni a ningún otro trámite administrativo requerido previamente para la expedición de proyectos normativos.

Es importante tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 del 6 de octubre de 1999³, en la que al referirse a los decretos compilatorios de leyes, cuya finalidad resulta la misma que para aquellos decretos compiladores de normas reglamentarias, dispuso lo siguiente:

(...) 3- Para la Corte sigue siendo indudable que, desde el punto de vista formal, estos decretos compiladores (...) se limitan a compilar unas normas legales sin cambiar su redacción y contenido, todo con el único fin de facilitar la consulta de las disposiciones agrupadas. Tienen entonces únicamente una finalidad sistemática, pero no derogan ni crean nuevas normas legales. (...) (Resaltado fuera de texto).

Finalmente, en el marco de la situación planteada, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPACA, para los fines expresamente consultados y se resuelve exclusivamente a la luz de las normas y jurisprudencia aplicable que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan.

Cordialmente,

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia a: Dr. Julián Páez Gil, Coordinador Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Ana Milena Guañarita.
Revisó: Yolanda Patiño Chacón.
Aprobó: Lucas Arboleda Henao.

Radicado: 2019044246 del 05 de julio de 2019.

TR. 17.13.24

³ Expediente D.2255. Demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto 1818 de 1988 (parcial). Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.